

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, para resolver memorial de medidas presentado por la parte demandada, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, se logra evidenciar memorial presentado por la Dra. **SILVIA JULIANA RUEDA RANGEL** en calidad de apoderada de la parte demandada, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en proceso verbal de **UNION MARITAL DE HECHO** sobre la motocicleta de placas RIG 05C precedente del tramite liquidatorio de la referencia, argumentando que actualmente ya se encuentran ambos tramites procesales con sentencia y no existe merito para la continuidad de la medida.

Revisado el diligenciamiento se constatan las circunstancias delineadas por la peticionaria, en razón a que efectivamente dentro del proceso rad. 680013110008-2018-00220-00, mediante auto del 27 de junio de 2018 se ordenó conforme al artículo 590 del CGP la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **RIG 05C** de propiedad de **FRANCISCO RANGEL CASTRO** inscrito en la Dirección de Transito de Girón, entidad a la cual se comunicó la respectiva orden a través de oficio 1263 del 9 de julio de 2018, y efectuó el debido registro de la cautela informado a este despacho mediante oficio: 5311-18 del 15 de agosto de 2018, verificable en certificado de tradición movilidad y servicios Girón S.A.S. (folio 20 - 22)

Posteriormente, mediante sentencia No. 149 del 5 de octubre de 2018 se ordenó en el numeral quinto, el levantamiento de dicha medida cautelar de una parte y de otra se ordenó inscribir la sentencia; así las cosas, al verificarse que el presente proceso liquidatorio rad. 2019-532 dicho bien no fue objeto de nueva medida, y por tratarse

de un bien propio, no incluido en la audiencia de inventarios y avalúos, SE ORDENA, EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA citada, que reposa sobre el mismo, y en ese orden de ideas se dispondrá la expedición de comunicación que corresponda ante la Dirección de Transito de Girón, para levantamiento de la cautela y de la inscripción de la sentencia impuesta en su momento. Oficiense por Secretaría.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e2bc002514597cc5e6694ea4305663c7233e22c785e6ee24bfa032f13a59**

Documento generado en 18/08/2022 04:14:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**